

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducta de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

## Gobierno Civil

### Comunidad de labradores de Fuenmayor

1293

Recibido en este Gobierno civil el proyecto de Reglamento y Ordenanzas por que ha de regirse la Comunidad de labradores que trata de constituirse en la villa de Fuenmayor, se hace público en este periódico oficial, á fin de que en el término de quince días, puedan hacerse las reclamaciones á que se refiere el artículo 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898. Logroño 1.º de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pública es la discrepancia que, á raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede

Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la Ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número 1.º del artículo 2.º de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previamente autorizadas por el Gobierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorización; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las Ordenes Sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribiesen sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del ex-

cesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Mas entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye á la Autoridad civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada Soberana disposición, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla 2.ª de la Real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 á las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose á las disposiciones de la Ley de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1910.

MERINO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

1299

Modificada, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último, la redacción de las hojas de servicios y méritos de los Sres. Maestros y Maestras que dirigen las escuelas públicas, y con el objeto de que consten todos los datos que en dicha disposición se previene en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, he dispuesto, con el fin de atender al mejor servicio, que todos los señores Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos, incluyendo también á los que dirigen las de Patronato, que en el término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan á la expresada Sección sus hojas de servicios y méritos, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos originales de cuanto en ellas consignen, arregladas á lo ordenado en el mencionado Real decreto, para que obren en la repetida Sección y surtan los efectos interesados por la Superioridad.

Logroño 2 de Junio de 1910.—

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,  
José de Echanove



## Comisión Provincial

1286

Habiendo trascurrido con ex-ceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Marzo último y cuenta del primer trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

### PUEBLOS

#### Secretarios:

Agoncillo  
Albelda  
Anguiano  
Badarán  
Castroviejo  
Corera  
Entrena  
Fonzaleche  
Galbárruli  
Gimileo  
Hormilleja  
Hornos  
Lagunilla  
Lardero  
Larriba  
Leza de río Leza  
Navajún  
Ocón  
Ollauri  
Pazuengos  
Pinillos  
Ribas  
Rodezno  
Sojuela  
Torrecilla sobre Alesanco  
Torremontalvo  
Tobía  
Trevijano  
Tudelilla  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villarta Quintana  
Villarroya  
Villaverde

#### Depositarios:

Agoncillo  
Albelda  
Anguiano  
Badarán  
Cárdenas  
Castroviejo  
Celorigo

### PUEBLOS

#### Depositarios:

Cordovín  
Corera  
Entrena  
Fonzaleche  
Fuenmayor  
Galbárruli  
Gimileo  
Hormilleja  
Hornos  
Lagunilla  
Lardero  
Larriba  
Leza de río Leza  
Mansilla  
Matute  
Navajún  
Ocón  
Ojacastró  
Ollauri  
Pazuengos  
Pinillos  
Ribas  
Rodezno  
Santurde  
Sojuela  
Torrecilla sobre Alesanco  
Torremontalvo  
Torrecilla en Cameros  
Tobía  
Treviana  
Trevijano  
Tudelilla  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villar de Arnedo  
Villarta Quintana  
Villarroya  
Villaverde

Logroño 27 de Mayo de 1910.—  
El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A.,  
El Secretario, Benigno Macua.

1284

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Febrero último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por ciento diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de esta Corporación de 5 de Abril próximo pasado, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por ciento diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

### PUEBLOS

Agoncillo  
Albelda  
Anguiano  
Badarán  
Carbonera

### PUEBLOS

Castroviejo  
Corera  
Fonzaleche  
Galbárruli  
Gimileo  
Hormilleja  
Hornos  
Lardero  
Leza de río Leza  
Navajún  
Ollauri  
Ribas  
Rodezno  
Santurde  
Sojuela  
Torremontalvo  
Tobía  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villaverde

Logroño 27 de Mayo de 1910.—  
El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A.,  
El Secretario, Benigno Macua.

## Administración de Hacienda

### Apéndices al amillaramiento

#### CIRCULAR

1298

Según expresa la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 103, fecha 11 del mes que hoy fina, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento, deben estar expuestos al público desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, y á fin de que tenga cumplido efecto esta disposición reglamentaria, la oficina de mi cargo ha estimado oportuno recordarlo á los Ayuntamientos y Juntas periciales, encargándoles al propio tiempo, que por el correo inmediato á la primera fecha indicada remitan certificación en que conste haberse llenado dicho requisito indispensable.

Logroño 31 de Mayo de 1910.—  
El Administrador, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Anuncios Oficiales

#### TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1290

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1909, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por todos los vecinos y for-

mular por escrito sus reclamaciones.

Torrecilla sobre Alesanco 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

#### VILLALOBAR

1296

Terminados los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de urbana y demás para el año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y formulen reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar 1.º de Junio de 1910.—  
El Alcalde, Juan Cruz Asenjo.

#### AUSEJO

1289

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, pues pasado éste no serán admitidas.

Ausejo 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Gil.

#### RINCÓN DE SOTO

1294

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Rincón de Soto á 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Fortunato Medrano.







NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro — PESETAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro — PESETAS
Juan Merino Martínez	Fábrica de yeso	Marcuesa	45 "	<b>Baños de Rioja</b>			
Electra Autolense Reinosa	Molino harinero	Cueva	20 "	Saturnino Rioja del Río	Molino 1 piedra por 6 meses y salto de agua		
La misma	Salto de agua	Id.	2 "	Julián García Barrio	Panadero con horno	Mayor, 59	23 "
Domingo Calleja Puerta	Molino harinero	Id.	20 "	Saturnino Rioja del Río	Id.	Las Cuevas, 72	20 "
El mismo	Salto de agua	Id.	2 "			Mayor, 59	20 "
Francisco Calleja Pascual	Molino harinero	Caminodela Fuente	20 "			<i>Total.</i>	63 "
El mismo	Salto de agua	Id.	2 "	<b>Baños de río Tobía</b>			
El mismo	Prensa viga para aceite	Id.	52 "	Telesforo Villanueva del Campo	Abacería	Mayor	20 "
El mismo	Salto de agua	Id.	5 20	Venancio Martínez Campo	Tablajero	Id.	16 "
Hermenegildo Martínez Villoslada	Prensa viga para aceite	Puente	52 "	Julián Pavia	Molino 1 piedra	Despoblado	14 30
El mismo	Salto de agua	Id.	5 20	Victoriano Garnica González	Farmacéutico	Oriente	52 50
Francisco Calleja Pascual	Panadero con horno	Caminodela Fuente	18 "	Angel Lobato Martínez	Veterinario	Mayor	33 60
Justo Fernández Pérez	Farmacéutico	Plaza, 8	58 80	Joaquín Garnica Ojeda	Horno de cocer pan	Ballerstería	6 "
Luciano Hernández Peñalba	Id.	Cristo	58 80	Baldomero Samaniego Soria	Id.	Mayor	6 "
Manuel Salvado Marcén	Veterinario	Parral	40 20			<i>Total.</i>	148 40
Santiago Abad Luis	Id.	Puente	40 20	<b>Berceo</b>			
Angel Ibáñez Fernández	Practicante	Conde de Autol	30 45	Pedro Casamayor	Comestibles	Eras Nuevas	32 "
Evaristo Benito Jiménez	Id.	Parral	30 45	Miguel Nieto	Id.	Crucero	32 "
Juan Marín Pinillos	Alpargatero	Escuadra	18 "	Andrés Matute	Taberna	Plaza	30 "
Pedro Marín Bergasa	Id.	Conde de Autol	18 "	Lorenzo Camprovín	Id.	Calzada	30 "
Pedro Martínez Cuevas	Carpintero	Horcerías	18 "	Tomás Serrano	Tablajero	Cuatro Cantones	16 "
José María Fernández Martínez	Zapatero	Primicia	18 "	Santiago Mendoza Pavia	Molino harinero 2 piedras menos de 6 meses	Barrio Espeso	26 "
Andrés Arpón Iñigo	Herrero	Posada	18 "	Benito Vázquez	Idem 1 id. id. id.	S. Martín	13 "
Antonio Merino Escalona	Id.	Albullón	18 "	José Lahera	Tejero	Cereceda	5 60
Julián Merino Escalona	Id.	Jardín	18 "	Paulino Quintanilla	Veterinario	Morales	33 60
Julián Esparza Moreno	Id.	Pueate	18 "	José Echavarría	Carpintero	Cercas	14 "
Francisco Romo N.	Id.	Id.	18 "	Pablo Fernández	Herrero	Id.	14 "
Trifón Martínez N.	Id.	Horno	18 "			<i>Total.</i>	276 20
Severo Martínez Sáenz	Hojalatero	Iglesia	18 "	<b>Bergasa</b>			
Marcelino Jiménez Jiménez	Corredor	Barrionuevo	44 "	Macario Ibáñez Escalona	Herrero	Cierzo, 16	14 "
Manuel Lasanta Igúzquiza	Alojería	Horno	18 "	Pedro Sáinz Eguizabal	Veterinario	Medio	33 60
		<i>Total.</i>	1838 42			<i>Total.</i>	47 60
<b>Azofra</b>				<b>Bergasa</b>			
Nicolás Matute Oteo	Practicante	Sol	14 70	<b>Bezares</b>			
Onofre Montoya Rieta	Herrero	Mayor	14 "	Francisco González Nájera	Molino harinero 1 piedra más de 3 meses y menos de 6 y salto agua	Extramuros	14 30
		<i>Total.</i>	28 70			<i>Total.</i>	14 30
<b>Badarán</b>				<b>Bobadilla</b>			
Mateo Torreilla Lerena	Venta de carnes	Real	32 "	Ignacio Echenansia Narvoisa	Tabernero	Real, 15	30 "
Polícarpo Marcos Caro	Taberna	Id.	30 "			<i>Total.</i>	30 "
Manuel Martínez Urizar	Abacería	Id.	20 "	<b>Brieva</b>			
Olegario Ochoa Morga	Juguetes	Id.	16 "	Rita Dávila Santos	Tablajero	Medio, 28	16 "
Viuda de Aniceto Vázquez	Molino harinero 2 piedras menos de 3 meses	C. Molino arriba	28 60	Venancio Fernández	Id.	Id., 17	16 "
Telesforo Medrano Segura	Id.	Ribera	28 60	Julián Fernández	Venta de vino por menor	Id., 34	30 "
Manuel Manzanares y C. <sup>a</sup>	Molino movido por electricidad	C. Molino arriba	97 03	Julián Redondo Rojo	Molino 1 piedra menos de 6 meses	Despoblado	14 30
Pío García Pérez	Molino de yeso	C. Molino abajo	45 "	Félix Pastor Gil	Farmacéutico	Medio, 12	52 50
Santiago González González	Farmacéutico	Fábrica	52 50	Cristóbal Peraita García	Herrero	Id., 6	14 "
Domingo Ruiz Lozano	Carpintero	Real	14 "	Claudia Parra Ortiz	Horno de cocer pan	Id., 7	6 "
Felipe Novoa Cadarso	Herrero	Id.	14 "	Marcos Fernández Bobadilla	Fábrica de electricidad 16'500 kilowatts uso público y 560 volts exclusivo y salto de agua		130 26
Gregorio Novoa Cadarso	Id.	Pósito	14 "			<i>Total.</i>	279 06
Plácida Moreno Quintana	Panadera	Rincón	14 "	<b>Brienes</b>			
Pedro Cerrajerías Anuncibay	Zapatero	S. Esteban	14 "	José García Calzada	Venta al por mayor de cereales	Horno	165 "
		<i>Total.</i>	419 73	Antonio Gallego Román	Venta de tajidos	Mayor, 6	148 "
<b>Bañares</b>				<b>Brienes</b>			
Carlos Bañuelos Manzanos	Venta de vinos	R. Abajo	30 "	Indalecio Ibaibarriaga Francia	Idem de vino y vinagre	P. Ibarra, 1	116 "
Trifón Garnica Bravo	Id.	R. Arriba	30 "	Pedro Basga Grajales	Mercería y paquetería	Vitoria, 4	66 "
Salvador Algea Nájera	Id.	R. Abajo	30 "	Segundo Amilburo López	Id.	P. Constitución	66 "
Amalia Tofé	Abacería	"	20 "	Félix Ibaibarriaga Francia	Café público	Vitoria, 1	40 "
Agustín Bañares Bravo	Venta de vinos	R. Arriba	30 "	Julián Benito Ríos	Tablajero	Concepción, 25	40 "
Guillermo Palacios	Id.	Id.	30 "	Deogracias Martínez Martínez	Id.	Vitoria, 8	40 "
Catalina Muñoz	Id.	Plaza	30 "	Pío Cárcamo López	Venta de vino al por menor	Cantera	39 "
Pedro Vargas Albéniz	Carpintero	P. Solana	14 "	Pedro Perea López	Id.	Id.	39 "
Antonio Orúe	Veterinario	R. Abajo	33 60	Gaspar Arrate Arín	Posada	Mesones, 1	25 "
Feliciano Palacios Olarte	Farmacéutico	Plaza	52 50	Domingo Espada Quincoces	Id.	Id.	25 "
Estanislao Olarte Hernández	Hornero	R. Arriba	14 "	Valentín Iglesias Ugarte	Abacería	Id.	25 "
Dionisio Alonso García	Albadero	Id., 55	14 "				
Niceto Gómez Hernández	Carrero	P. Solana	14 "				
Ciriaco Gómez Urraca	Herrero	R. Abajo	14 "				
Eusebio S. Martín Grijalba	Carpintero	Ntra. Señora	14 "				
Enrique Alonso	Albadero	R. Abajo	14 "				
Emilio Pérez Muñoz	Carpintero	Id.	14 "				
Guillermo Gil Crespo	Zapatero	P. Solana	14 "				
Florentino Velasco Ochoa	Herrero	Nueva	14 "				
Mauro María	Zapatero	R. Arriba	14 "				
Ceferino González Gómez	Veterinario	Id.	33 60				
Timoteo Ortiz Angulo	Hornero	Ntra. Señora	14 "				
		<i>Total.</i>	487 70				